

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 0032 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Concejo Distrital de Barranquilla, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 y en consideración a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3 de la Declaración Internacional de los Derechos de los Animales de 1978, el Artículo 1 y 49 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Artículo 94 Numeral 4 y el título XIII de la Ley 1801 de 2016, Ley 5 del 20 de septiembre de 1972 y su norma reglamentaria, los Artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979, Artículo 1, 2, 4 y 5 de la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y el Decreto Reglamentario 0070 de 2004 del Distrito de Barranquilla, el Decreto 0444 de 2015 de Distrito de Barranquilla y el Acuerdo N° 011 de 2016 "Plan de Desarrollo Barranquilla Capital de Vida"

CONSIDERANDO

Que la Declaración Internacional de los Derechos de los Animales de 1978, propone una regulación a la relación que debe establecerse entre los humanos y los miembros de las otras especies, expresando el principio de igualdad de las personas con respecto a la vida de los otros seres vivos, para restaurar el equilibrio natural y la armonía en el universo, buscando el beneficio de la comunidad biológica entera a la que la humanidad pertenece y de la cual depende. En lo que atañe a las medidas nacionales, se ordena que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deban ser representados a nivel gubernamental. Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Que el Artículo 1° de la Constitución Nacional establece la prevalencia del interés general como esencia del Estado de Derecho que nos rige.

El Artículo 2° de la Constitución Nacional el cual establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 49° de la Constitución Nacional estable como servicios públicos a cargo del Estado la atención de la salud y el saneamiento ambiental, e impone la carga de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, dejando claro que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el Artículo 209° establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, dando alcance a las autoridades administrativas territoriales para que puedan garantizar estos principios a través de planes y programas.

Que la Ley 5 de 1972, reglamentada por el Decreto 497 de 1973, crea las Juntas Defensoras de animales, con la finalidad de promover campañas educativas y culturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0032

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

tendientes a despertar el espíritu de amor hacia estos, inscritas bajo la ideología de educación a los humanos y protección al animal, igual mente busca sancionar a quienes sean culpables de actos de crueldad, maltrato o abandono animal y contempla la normatividad para la creación de las juntas defensoras de animales,

Que la Ley 9 de 1979, en su artículo 591 establece como medidas preventivas de carácter sanitaria, entre otras, las siguientes: b).Captura y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles; c).Vacunación de personas y animales; d) Control de... fauna... transmisora de enfermedades.

Que así mismo la Ley 9 de 1979 en el artículo 592 establece textualmente que en caso de sospecha de zoonosis, la autoridad sanitaria competente, podrá ordenar capturas individuales o masivas de animales sospechosos, para someterlos a observación en sitio adecuado, para su... tratamiento, lo mismo que podrá ordenar y efectuar vacunaciones de animales cuando lo estime necesario. Agrega esta norma que el Ministerio de Salud podrá ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que el Artículo 1° de la Ley 84 de 1989, establece que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por los humanos.

Que el Artículo 2° tiene como objetivos del Estatuto Nacional de Protección de los Animales entre otros aspectos, promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; así mismo, desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y los establecimientos oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales.

Que el Artículo 4° establece que toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal; así mismo debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

Que el Artículo 5° contempla como deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros: a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran. Dando alcance a lo anterior en el parágrafo donde se enfatiza que cuando se trata de animales domésticos, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas... deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.

Que el Artículo 3° de la Ley 136 de 1994, establece que corresponde al municipio Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades, Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en

R A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA 0032

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

los términos que defina la Ley y Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.

Que la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 por medio de la cual se establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual rige en todo el territorio nacional, que expone en su capítulo VI denominado "Tránsito de otros vehículos y de animales" con temas relacionados con Movilización de animales (Art. 97), Erradicación de los vehículos de tracción animal (Art. 98).

La Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el nuevo código de policía y convivencia establece en el artículo 94, numeral 4 que son comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica el permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Que el TÍTULO XIII DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES, desarrolla en cuatro capítulos deberes de las personas con los animales, constituyendo la responsabilidad en cabeza de las entidades territoriales de establecer políticas, planes y estrategias con la fauna doméstica para garantizar la salud pública y el manejo de los espacios públicos en la ciudad.

Que con el Decreto Reglamentario No. 0070 de 2004 el Distrito de Barranquilla constituye el censo Distrital de perros potencialmente peligrosos y se determina la forma en que los actuales tenedores de los caninos pertenecientes a esta categoría deberán cumplir con la obligación de inscripción, la adquisición de una póliza y patente sanitaria, así como el mecanismo de comunicación de las circunstancias e incidentes a registrar.

Que el Manual de Convivencia del Distrito de Barranquilla, adoptado por el Acuerdo 10 de 2009, en el artículo 34 señala cuales son los comportamientos favorables para la salud y protección de los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados.

Que el Manual de Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico, adoptado a través de Ordenanza No 000018 de 2004, se indica cuáles son los comportamientos que contribuyen a garantizar la salud y protección de los animales y establece sanciones para quienes contravengan dichos comportamientos.

Que el Decreto 0444 de 2015 se adopta las disposiciones tendientes a la protección y bienestar de los animales que tienen su hábitat en esta ciudad y por ello considera necesario reglamentar los comportamientos que hacia estos seres vivos, fueron previstos por la normatividad Departamental y Distrital, con el fin de garantizar el trato adecuado para ellos.

Que la Ley 1774 de 2016, reconoce la capacidad de sentencia animal, para a partir de ahí, establecer unos lineamientos que limiten el dolor, o procuren su bienestar, y unas consecuencias penales para aquellos que produzcan maltrato y crueldad a los animales.

Que el Artículo 3° establece los principios que rigen la ciudad normal, entre ellos encontramos el literal c) que habla de la Solidaridad social, dentro de este principio se establece y se da alcance al Estado, la sociedad y sus miembros colocando como obligación asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA 0032

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-666 de 2010 resalta el vínculo existente entre la dignidad y la protección de los animales, indicando que el mismo nace del hecho de que sean seres sintientes que pueden ser afectados por los actos de las personas. Concluye el alto tribunal *"La posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan maltrato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos se realicen por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento digno que hacia ellos deben tener seres dignos. En efecto, la superioridad racional – moral- del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos"*

Que el trato a los animales debe basarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que debemos proveerles por obligación moral, en razón a que son seres vivos dotados de la capacidad de experimentar placer, dolor, sufrimiento y emociones semejantes a las del ser humano.

ACUERDA

TITULO I

CAPITULO I

Definiciones

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo deberán entenderse los siguientes significados:

- Bienestar Animal. Se denomina al modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de Bienestar Animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.
- Fauna Doméstica. Son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo.
- Fauna Silvestre y Acuática. Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.
- Plan Decenal de Salud Pública, PDSP. Es un pacto social. Es una Hoja de Ruta que nos permitirá avanzar durante la próxima década hacia el ideal de salud que tenemos los colombianos.
- Salud Ambiental. Conjunto de acciones que buscan materializar el derecho al ambiente sano para favorecer y promover calidad de vida de la población actual y futura generaciones, a través de estrategias enmarcadas en dos componentes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA 0032
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA
FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL.
DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA"

Hábitat saludable y Situaciones en salud relacionadas con condiciones ambientales.

- Salud Pública. Conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
- Servicios Veterinarios. Designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en el territorio de un país. Los Servicios Veterinarios actúan bajo control y tutela de la autoridad veterinaria. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los veterinarios o los paraprofesionales de veterinaria o los profesionales de la sanidad de los animales acuáticos deben contar la acreditación o aprobación de la autoridad veterinaria para ejercer estas funciones delegadas.
- Zoonosis. Cualquier enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. Establézcase los Lineamientos para la Formulación de la Política Pública de Bienestar Animal del Distrito de Barranquilla, la cual será desarrollada por la Administración Distrital dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, y contemplará el cumplimiento del marco normativo de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Principios. Son principios rectores del presente Acuerdo los contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, Artículo 2° de la Ley 84 de 1989 y el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, que deberán estar integrados y contemplados en la Política Pública de Bienestar Animal del Distrito de Barranquilla.

La Salud Pública y los planes sobre el tema, harán parte del marco legal que motive las acciones y estrategias a adoptar por el Distrito de Barranquilla a través del Plan Estratégico y Política Pública, con el fin de lograr los objetivos de desarrollo del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO: Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, que ejerzan su domicilio y/o residencia en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: Líneas Estratégicas. La Política Pública de Bienestar Animal del Distrito de Barranquilla y su Plan Estratégico, deberán contemplar, entre otras las siguientes líneas estratégicas:

1. Control de la natalidad en la población canina y felina del Distrito de Barranquilla.
2. Programa de Bienestar para animales de tracción en el Distrito de Barranquilla.
3. Control y Prevención de la rabia canina y felina en el Distrito de Barranquilla.
4. Coordinación Intersectorial de acciones de Bienestar Animal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0032

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA
FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL.
DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA"

5. Centro de Bienestar Animal
6. Programa educativo en tenencia responsable de mascotas dirigido a poblaciones claves.
7. Desarrollo de investigaciones relacionadas con pequeñas especies y equinos que involucren la comunidad académica, los gremios de veterinarios entre otros.
8. Fortalecimiento de las acciones de IVC de los establecimientos veterinarios y afines

PARÁGRAFO: La Administración Distrital deberá desarrollar las líneas estratégicas del presente Acuerdo en lo referente a los puntos que en él no se desarrollen, en atención a la normatividad vigente sobre la materia.

TITULO II

CAPITULO I

Control de la natalidad en la población canina y felina del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO: Para la protección de la población canina y felina, la Política Pública de Bienestar Animal del Distrito de Barranquilla y su Plan Estratégico, deberán contemplar las siguientes líneas estratégicas, las cuales deberán ir en armonía con la legislación vigente en la materia, a fin de que el Distrito de Barranquilla se convierta en uno de los primeros entes territoriales en darle aplicación a la legislación existente.

1. Dimensión social y sanitaria del sobrepoblamiento canino y felino en el Distrito de Barranquilla: La Administración Distrital a través de la Oficina competente, deberá establecer la dimensión social y sanitaria del sobrepoblamiento canino y felino en el Distrito de Barranquilla, a fin de, por razones de salud pública, determinar la población de caninos y felinos en el Distrito y su crecimiento de en la ciudad, como también deberá contemplar la proyección a futuro con la adopción de las medidas que se adoptarán en la Política Pública de Bienestar Animal y Plan Estratégico sobre el tema.
2. Procedimientos para el control reproductivo de la población canina y felina en el Distrito de Barranquilla: La Administración Distrital deberá establecer los alcances que en materia de funcionamiento, salubridad y responsabilidad responderán toda persona natural y jurídica que ofrezca de forma gratuita y/u onerosa, procedimientos de control reproductivo en el Distrito de Barranquilla. En todo caso la Administración Distrital, garantizará el acceso a estos procedimientos, estableciendo un registro oficial de los centros, personas jurídicas y/o naturales que practiquen los mismos, con el fin de que comunidad conozca, cuales son los autorizados por la Administración Distrital y quienes cumplen con la normatividad vigente sobre la materia.
3. El Registro General Único de razas consideradas peligrosas: la Administración Distrital deberá establecer las líneas de acción a adoptar para el cumplimiento del Registro General Único de razas consideradas peligrosas, al ser esta una obligación de la Ley 1801 de 2016, para lo cual deberá determinar un único medio de identificación de la población canina en el Distrito de Barranquilla y elaborar una base de datos pública donde deberá contener como mínimo; a) nombre del animal;



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA
FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

- b) edad; c) raza; d) clasificación del animal; e) código de identificación del propietario, a fin de proteger la información del mismo que estará a plena disposición de las autoridades; f) punto de encuentro más cercano para reportar al animal. Esta información será de manejo público, la Administración Distrital deberá garantizar el acceso de la población de los estratos en general, al Registro.
4. Censo General de la Fauna Doméstica en el Distrito de Barranquilla: Con el fin de actualizar la población de fauna doméstica en el Distrito de Barranquilla en cantidad, para planear de manera adecuada y suficiente las acciones de prevención y promoción en cumplimiento de los lineamientos establecidos a nivel nacional, la Administración Distrital llevará a cabo el censo general, y determinará periodos de tiempo adecuados y pertinentes para el desarrollo del mismo sin superar entre ellos 10 años.
5. Jornada Distrital Anual por la Protección de la Fauna Doméstica: la Administración Distrital dirigirá todos sus esfuerzos a la formación de ciudadanos con compromiso de protección a la fauna doméstica, se establecerá un día en el año en donde se realicen campañas de protección animal y Bienestar Animal que le permita a la población a) conocer del tema, b) acceso a servicios para la fauna doméstica y, c) actualización de datos en el sistema.

CAPITULO II

Programa de Bienestar para animales de tracción en el Distrito de Barranquilla

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la protección de la población equina, asnal y mular, la Política Pública de Bienestar Animal del Distrito de Barranquilla y su Plan Estratégico, deberán contemplar las siguientes líneas estratégicas, las cuales deberán ir en armonía con la legislación vigente en la materia, a fin de que el Distrito de Barranquilla se convierta en uno de los primeros entes territoriales en darle aplicación a la legislación existente.

1. Dimensión social y sanitaria del poblamiento equino, asnal y mular en el Distrito de Barranquilla: La Administración Distrital deberá establecer la dimensión social y sanitaria de la población equina, asnal y mular en el Distrito de Barranquilla, a fin de, por razones de salud pública, determinar la población y el uso que se le da a esta y su crecimiento en la ciudad, como también deberá contemplar la proyección a futuro con la adopción de las medidas que se adoptarán en la Política Pública de Bienestar Animal y Plan Estratégico en el tema de carros de tracción animal
2. Caracterización de la población que accede a los ejemplares equinos, asnales y mulares: la Administración Distrital deberá establecer en la Política Pública de Bienestar Animal y su Plan Estratégico, la identificación y caracterización de la población que accede a los ejemplares equinos, asnales y mulares a fin de iniciar la transición de cambio de mentalidad y concientización del cuidado de este tipo de fauna doméstica.
3. Acompañamiento y capacitación a la población, de Vehículos de Tracción Animal y sus familias.
4. Evaluación de alternativas de sustitución en materia de tracción animal.
5. Recepción de binomios y protección de semovientes: la Administración Distrital deberá establecer los procedimientos para la recepción de binomios y protección



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA
FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL
DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA"

de semovientes en el Distrito de Barranquilla, desde su identificación hasta su recuperación exitosa.

6. El Registro General Único de equinos, asnales y mulares: la Administración Distrital deberá establecer las líneas de acción a adoptar para el cumplimiento del Registro General Único de equinos, asnales y mulares, para lo cual deberá determinar un único medio de identificación de la población equina, asnal y mular en el Distrito de Barranquilla y elaborar una base de datos pública donde deberá contener como mínimo; a) nombre del animal; b) edad; c) raza; d) clasificación del animal; e) código de identificación del propietario, a fin de proteger la información del mismo que estará a plena disposición de las autoridades; f) punto de encuentro más cercano para reportar al animal. Esta información será de manejo público, la Administración Distrital deberá garantizar el acceso de la población de los estratos en general al Registro.

ARTÍCULO OCTAVO: Adelantar y ejecutar por parte de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregaran a asociaciones sin ánimo de lucro encargadas de su cuidado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley 769 de 2001.

CAPITULO III

Control y Prevención de la rabia canina y felina en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO NOVENO: La Administración Distrital deberá establecer el control, acceso y seguimiento en materia de zoonosis en el Distrito de Barranquilla en la población de fauna doméstica de la ciudad, a fin garantizar el acceso a las vacunas de la población de los estratos en general y disminuir los riesgos para la población humana de enfermedad por el tema. En cualquier caso deberá contarse con compañías de vacunación con periodos cortos derivados del estudio de dimensión social y sanitaria de la población canina y felina en el Distrito de Barranquilla.

CAPITULO IV

Coordinación Intersectorial de acciones de Bienestar Animal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas que adopte la Administración Distrital serán dentro del marco del cumplimiento del Plan Decenal de Salud Pública, para lo cual deberá contarse con una base de datos actualizada que garantice el seguimiento de la estrategia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Adelántense las acciones necesarias para la creación e implementación de la Junta Distrital Defensora de la Fauna Doméstica en el Distrito de Barranquilla en cumplimiento de lo contemplado en la Ley 84 de 1989, bajo el control y vigilancia de la Secretaria de Gobierno Distrital.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Administración Distrital, acometerá el conjunto de procesos y actividades contenidos en La Política Pública de Bienestar Animal del Distrito de Barranquilla y en el Plan Estratégico correspondiente, encaminadas a la satisfacción de la salud pública, salubridad comunitaria, saneamiento ambiental, educación ciudadana y convivencia ciudadana en la materia que nos ocupa.

LL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA 0032

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Estará adscrita a la Secretaría de Gobierno con personal especializado en el tema de defensa de los animales, con funciones de atención a la problemática y sanciones generadas por la tenencia inadecuada y maltrato de la fauna doméstica de la ciudad la Inspección de Policía Ambiental. Deberá operar un mecanismo de atención y rescate de fauna, a través de un número único de emergencias el cual activará el protocolo de atención reglamentado para estas emergencias.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Administración Distrital creará la Oficina para la Protección de la Fauna Doméstica y el Equipo de Vigías para el desarrollo de las funciones ejecutivas y operativas que genera la aplicación de las disposiciones contenidas en la política pública de la materia, junto con su plan estratégico, quien trabajará de la mano con la Inspección de Policía Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Secretaría Distrital de Educación asegurará que todas las instituciones educativas incluyan entre los temas sociales, ambientales y de salud, el atinente al cuidado y protección de los animales, el diseño y aplicación del Plan de Protección de la Fauna Doméstica en el barrio respectivo y el desarrollo de las actividades formativas para el fomento del amor y el respeto a los animales. La promoción de estas campañas y actividades se hará ampliamente a través de los medios de comunicación disponibles en la ciudad.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde" o quien haga sus veces, dará seguimiento al impacto ambiental que pueda implicar la aplicación o no de las normas contempladas en el presente Acuerdo y presentará anualmente las medidas de impacto requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La Administración Distrital deberá establecer los procedimientos de control y acompañamiento de la medida que aquí se adopten para la protección de la fauna doméstica y silvestre del Distrito de Barranquilla, lo anterior en concordancia con lo contemplado en la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016.

CAPITULO V

Centro de Bienestar Animal

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: En cumplimiento de la Ley 1774 de 2016 y el Artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, la Administración Distrital deberá adelantar las acciones pertinentes para la consecución de las infraestructuras pertinentes para el Bienestar Animal del Distrito de Barranquilla, en especial la Creación del Centro de Bienestar Animal.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: De acuerdo a las posibilidades y la disponibilidad de recursos para acometer las obras y los procesos constitutivos de las infraestructuras para el Bienestar Animal, la Administración Distrital acometerá las obras civiles y las acciones y campañas del plan, o en su defecto, podrá establecer convenios con el sector privado, para garantizar su factibilidad financiera y operativa de dichas infraestructuras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los servicios que presten los organismos de salud públicos, para los fines de estas políticas, se aplicarán sin restricción alguna en la atención y rehabilitación de animales sin dueño y serán gratuitos o a muy bajo costo para los tenedores que habiten en sectores de estratos sociales objeto de subsidiación por las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA 0032

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

normas de los servicios públicos. Lo anterior será reglamentado por la Administración Distrital.

TITULO III

CAPITULO VI

Disposiciones finales

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Administración Distrital realizará las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las metas, planes y programas que permitan el cumplimiento de la Política Pública de Bienestar Animal. En todo caso las Secretarías de Salud, Gobierno y Educación podrán utilizar los presupuestos aprobados para cada vigencia fiscal para el cumplimiento de estas metas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en el diario oficial o gaceta del Distrito de Barranquilla y deroga todas las normas del orden distrital, que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los días del mes de 27 DIC. 2017 2017.

JOSE CADENA BONFANTI
PRESIDENTE

JUAN JOSE VERGARA DIAZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JUAN ZAMORA CALLEJA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

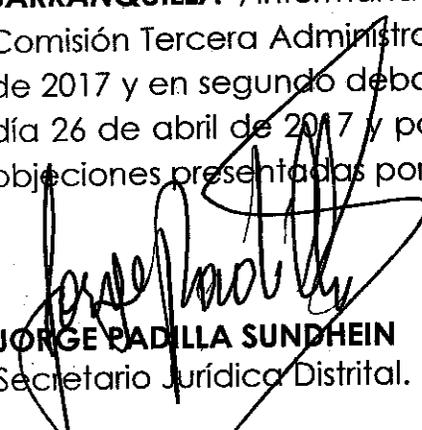
RICARDO GOMEZ PINTO
SECRETARIO GENERAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA
Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas: En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 5 de Abril de 2017.
En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 26 de Abril de 2017.

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General



Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital.
Barranquilla 27 de diciembre de 2017, Dr. **JAIME PUMAREJO HEINS** – Alcalde Distrital de Barranquilla (E), paso a su despacho, para su respectiva sanción, el proyecto de Acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**, informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 05 de abril de 2017 y en segundo debate en la sesión plenaria de la corporación el día 26 de abril de 2017 y posteriormente fueron declaradas fundadas las objeciones presentadas por el alcalde distrital de Barranquilla.


JORGE PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídica Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, diciembre 28 de 2017. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede y considerando que fueron declaradas fundadas las objeciones presentadas por el alcalde distrital de Barranquilla, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR ANIMAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla (E)

Proyecto Guillermo Acosta Corcho
Asesor 

Revisó y aprobó: Jorge Padilla Sundhein
Secretario Jurídica Distrital

